



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 22 de Septiembre de 2014

No. 178

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Estatutos Fundación Renal de Nicaragua (FUNDACIÓN RENAL DE NICARAGUA).....	7695	Licitación Selectiva (L3) N° 003-2014.....	7717
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Licitación Selectiva N° 041-2014.....	7699	Aviso.....	7718
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Resolución N° CD-SIBOIF-847-2-AGOST8-2014.....	7718
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7699	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		Resolución Administrativa N° 103-2014.....	7719
Acuerdo Ministerial N° 091-DGRER-012-2014.....	7701	SECCIÓN JUDICIAL	
Acuerdo Ministerial N° 092-DGRER-013-2014.....	7706	Edictos.....	7721
Acuerdo Ministerial N° 093-DGRER-014-2014.....	7709	UNIVERSIDADES	
		Universidad Politécnica de Nicaragua	
		Aviso.....	7722
		Títulos Profesionales.....	7722

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 18010 – M 3075311 – Valor C\$ 1,980.00

**“FUNDACION RENAL DE NICARAGUA”
(FUNDACION RENAL DE NICARAGUA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos diecinueve (5919), del folio número dos mil ciento ochenta y dos al folio número dos mil ciento noventa y tres (2182-2193), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION RENAL DE NICARAGUA” (FUNDACION RENAL DE NICARAGUA)** Conforme autorización de Resolución del diez de Julio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Julio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Uno (1), Autenticado por el Licenciado César Augusto Pérez Jiménez, el día treinta de junio del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número trece (13), autenticado por el Licenciado César Augusto Pérez Jiménez, el día dos de julio del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RENAL DE NICARAGUA. CAPITULO I. De la FUNDACIÓN RENAL DE NICARAGUA, Nombre, duración, naturaleza y domicilio. Art. 1. La fundacion denominada, la que en adelante únicamente se le denominará **LA FUNDACIÓN RENAL DE NICARAGUA**, es una asociación civil, no gubernamental, sin fines de lucro, de cobertura nacional, de duración indefinida y apartidista. Podrá identificarse con la sigla **FUNDACIÓN RENAL DE NICARAGUA**. Su domicilio será la ciudad de Managua, pero mediante acuerdo de Junta Directiva podrá establecer sedes, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. Además de convenio de colaboración, acuerdos, contratos; Se registrá por las leyes del Estado de la República de Nicaragua. **Capítulo II. Capacidad Jurídica y Finalidad. Art. 2.** A efectos de lograr intereses legítimos, la Fundación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes; y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que sean conducentes al logro de su finalidad. En las relaciones con terceros, la Fundación gozará de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos actos que por su naturaleza sean peculiares de las personas naturales. **Art. 3. La Fundación tendrá los siguientes fines y objetivos:** 1) promover acciones de salud preventiva a los grupo en riesgo con énfasis a los de más escasos recursos económico por ser considerado lo más vulnerables, desarrollando medidas preventivas complementaria que contribuyen a reducir la incidencia de enfermedad renal crónica en . Nicaragua; 2) Promover el acceso, desarrollo y el mejoramiento de la atención médica especializada a los paciente considerado de alto riesgo nefrológico y .con enfermedad renal ,desarrollando acciones preventivas y de rehabilitación renal de forma integral abordando estos paciente desde una visión humana .facilitando el acceso a la terapia renal y a los cuidados médicos de lo mas desposeido; 3) Auspiciar la celebración de Congresos Nacionales e Internacionales, así como Seminarios, Talleres y cualquier evento

que conlleva a elevar el Nivel cultural y científico de los involucrado en el binomio salud enfermedad para beneficio de la comunidad nicaragüense; 4) Coordinar esfuerzos tendientes a ofrecer una mejor asistencia médica, al paciente con enfermedad renal, facilitando el acceso a la terapia y la opción de elegir las modalidades de terapia de rehabilitación renal que más se ajuste a las necesidades de los nicaragüense; 5) Promover el conocimiento ,la cultura y el desarrollo humano en el ramo de la nefrología a nivel nacional con el objeto de mejorar los estándar de salud para la población Nicaragüense; 6) Llevar a cabo la ejecución de proyectos con alto contenido social, en especial sobre el desarrollo de salud y tratamiento, de personas que sufran de enfermedad Renal; 7) Participar en programas y proyectos de carácter social en conjunto con otros organismos locales, nacionales o internacionales; que tenga como finalidad mejorar la calidad de vida de los pacientes crónicos; 8) Apoyar a las Instituciones del Estado en su gestión facilitadora y reguladora de equipo insumo infraestructura, medicamento y demás recursos necesario para mejorar la calidad de vida de estos paciente; 9) Patrocinar seminarios y conferencias acorde a los fines y objetivos de **LA FUNDACIÓN**; 10) Promover y apoyar las iniciativas de carácter jurídico que protejan y favorezcan las diversas formas de carácter social; 11) Promover y difundir el desarrollo en el Área de la Nefrología; 12) Coordinar todos los esfuerzos en el aspecto Medico para una mejor Atención al paciente renal y para que este desarrollo nefrológico llegue a los grupo de mayor riesgo. Estableciendo alianza colaboración, contrato de comodatos o de servicio de cualquier índole tanto con entidades nacionales como internacionales. **La fundación podrá recibir donaciones, administrar fideicomisos y que garantice tanto calidad como la continuidad de su proyecto social .en fin la sociedad podrá celebrar toda clase de contrato civil o de cualquier naturaleza permito por la ley que sea conducente a la realización de su objeto social .y podrá realizar actividades sin limitaciones a toda operación que juzgue conveniente sus fundadores aun cuando no esté prevista en el objeto social enunciado pues la anterior enumeración no es en modo alguno taxativa sino meramente enunciativa .** 13) Velar por el fiel cumplimiento de las normas que regulan la especialidad. 14) Los demás que establezcan los estatutos, reglamentos o resoluciones de la Junta Directiva. **.-CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 4.** Podrá ser miembro de la **FUNDACIÓN** todo ciudadano nicaragüense con espíritu de cooperación cuyas ideas armonicen con los fines y objetivos de **LA FUNDACIÓN**. Existirán tres tipos de miembros: **Fundadores, ordinarios y honorarios.** La calidad de **MIEMBRO ORDINARIO u HONORARIO**, es intransferible por actos entre vivos o mortis causa. La calidad de **MIEMBRO FUNDADOR** es intransferible por actos entre vivos; sólo en caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un **MIEMBRO FUNDADOR**, todos sus derechos los ejercerán sus herederos o la persona que **EL MIEMBRO FUNDADOR** designe por escrito en caso de incapacidad permanente; el designado en este último caso asumirá por representación los derechos y obligaciones del **MIEMBRO FUNDADOR**. En el caso de muerte del **MIEMBRO FUNDADOR** los herederos designarán la persona que ejercerá los derechos del **MIEMBRO FUNDADOR** fallecido, y en este caso el designado tendrá los mismos derechos y obligaciones del **MIEMBRO FUNDADOR** fallecido. **Art. 5.** Son **MIEMBROS FUNDADORES** los que suscriben esta escritura. **Art. 6.** Son **MIEMBROS ORDINARIOS** aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de **LA FUNDACIÓN** y los estatutos, a propuesta de la Junta Directiva sean admitidas por el voto del sesenta por ciento de la Asamblea General. **Art. 7.** Son **MIEMBROS HONORARIOS** aquellas personas naturales o

jurídicas que por su apoyo y vinculación con las actividades de **LA FUNDACIÓN**, les sea reconocido tal estatus por la Asamblea General. **Art. 8.** Los **MIEMBROS FUNDADORES** podrán decidir sobre cualquier tema que sea sometido a la Asamblea General; los **MIEMBROS ORDINARIOS** podrán decidir sobre cualquier tema que se someta a conocimiento de la Asamblea General *con excepción* de: la reforma a los estatutos, la admisión de nuevos miembros, la revocación de la calidad de miembro, y sobre la disolución de la Fundación; sobre estos temas tendrán voz pero no voto; podrán integrar la Junta Directiva en un porcentaje no mayor del veinte por ciento del número de miembros que la compongan y no podrán reelegirse. **LOS MIEMBROS ORDINARIOS** no podrán ser electos Presidente de la Junta Directiva, ni ocupar el cargo por ausencia del **MIEMBRO FUNDADOR** nombrado para este cargo. Los **MIEMBROS HONORARIOS** podrán participar en las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto; podrán integrar las comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva resuelvan crear y no podrán integrar la Junta Directiva. **Art. 9.** Son requisitos para obtener la membresía: a) Solicitar por escrito a la Junta Directiva la admisión como **MIEMBRO ORDINARIO**, exponiendo los motivos que lo incentivas a pertenecer a **LA FUNDACIÓN**; b) Aceptar los principios y cumplir con los Estatutos y Reglamentos que rigen el funcionamiento de **LA FUNDACIÓN**; c) Obligarse a presentar la documentación que requiera la Junta Directiva; d) Cumplir con la cuota de ingreso que la Junta Directiva establezca que pasará a engrosar el patrimonio de la Fundación. **Art. 10. Son derechos de los miembros:** a). Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, con las excepciones establecidas en el Art. 8 de estos estatutos; b) Elegir y ser electos para desempeñar puestos directivos de la Fundación, con la reserva establecida en el Art. 8 de estos estatutos; c) Participar en todos los actos o eventos que organice la Fundación; d) Proponer reformas o innovaciones en la organización o el funcionamiento de la Fundación mediante mociones verbales o escritas; e) Protestar ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, según corresponda por las faltas cometidas por esta última o por los asociados; f) Integrar las comisiones creadas por la Asamblea General ó la Junta Directiva; g) Los demás que establezcan los estatutos y los reglamentos. **Art. 11.** Son obligaciones de los asociados: a) Cumplir con los reglamentos, estatutos, resoluciones y acuerdos de la Fundación; b) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; c) Desempeñar con esmero los cargos que confiera la Asamblea General o Junta Directiva; d) Participar activamente en los programas de la Fundación, laborando con ahínco por la realización de sus principios y objetivos, y e) Las demás que establezcan los estatutos y reglamentos. **Art. 12.** La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia expresa presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por incumplimiento de sus obligaciones de miembro; c) Por actuar en contra de los intereses de **LA FUNDACIÓN**; d) Cuando la conducta del miembro, a juicio de la Junta Directiva sea reprochable; e) cuando la mitad mas uno del total de miembros así lo decidan; f) por muerte, con las reservas establecidas en el Art. 4 de estos estatutos. **CAPITULO IV. Gobierno y Administración. SECCION PRIMERA. LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 13.** Son órganos de la **FUNDACIÓN**: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Art. 14.** La Asamblea General es la autoridad Suprema de la Fundación; es el máximo organismo de decisión, está integrada por todos sus miembros y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para los demás organismos y los miembros. **Art. 15.** La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria durante

el mes de enero de cada año en la fecha y hora que determine la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando lo decida la Junta Directiva o lo solicite a esta por escrito y con expresión de motivos y causa por lo menos la vigésima parte de los miembros fundadores y ordinarios. **Art. 16.** Para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria el Secretario de la Junta Directiva citará a todos los miembros una sola vez con tres días de anticipación por lo menos al día de efectuarse la sesión, mediante invitación escrita, la que podrá hacerse por circular o la publicación en un diario de circulación nacional consignándose la agenda a desarrollar. Para la extraordinaria se deberán señalar los puntos a tratar sobre los cuales versará únicamente la discusión, acuerdos o resoluciones. Presidirá la sesión el Presidente de la Junta Directiva haciéndose acompañar del Secretario de la misma. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario al momento de efectuarse la sesión, ocupará su cargo el miembro que elija la Asamblea sólo para ese fin. **Art. 17.** Tanto para la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria, el quórum se formará con cualquier número de miembros asistentes. Los derechos de los asociados son personalísimos por lo que no pueden hacerse representar en las Asambleas Generales, con la excepción para el caso de incapacidad permanente de los **MIEMBROS FUNDADORES** establecida en el Art. 4 de estos estatutos. **Art. 18.** Cada miembro con derecho a voto tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes; Sin embargo se necesitará la concurrencia de las tres cuartas partes de los **MIEMBROS FUNDADORES** para: a) Disolución de la Fundación; b) Reforma de los estatutos. **Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General:** a) Elegir, revocar su nombramiento o remover de su cargo, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y aprobar o desaprobado sus actos; b) Hacer el examen y aprobación de los balances, estados financieros y de los informes presentados por la Junta Directiva; c) Aprobar el informe anual de la Junta Directiva; d) Discutir y resolver todos los asuntos que someta la Junta Directiva o los asociados; e) Reformar parcial o totalmente los estatutos de la Fundación. f) Tomar los acuerdos o resoluciones que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación; g) Aprobar la admisión de nuevos miembros, y la revocar la calidad de miembro; h) Aprobar su propio reglamento; i) Elegir a la Junta Directiva; j) Todas las demás que señalen la ley, los estatutos y reglamentos. **SECCIÓN SEGUNDA. De la Junta Directiva. Art. 20.** La dirección y actividades de la **FUNDACIÓN** estará a cargo de la **JUNTA DIRECTIVA**, compuesta al menos de siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal. La Asamblea General podrá al momento de efectuar la elección y sólo a petición de **LOS MIEMBROS FUNDADORES** y con el voto favorable de las tres cuartas partes de estos, aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, creando nuevos cargos. En caso de renuncia o revocación del nombramiento de alguno de los miembros de la Junta Directiva, esta continuará funcionando válidamente con los miembros restantes hasta la siguiente elección, haciéndose la sustitución del cargo vacante en la forma prevista por estos estatutos. En caso de muerte o incapacidad permanente de un **MIEMBRO FUNDADOR** integrante de la Junta Directiva, se estará a lo que se dispone para estos casos el Art. 4 de estos estatutos. **Art. 21.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por La Asamblea General Ordinaria en el mes de enero cada tres años o por la extraordinaria cuando no pueda efectuarse la ordinaria durarán en sus cargos tres años pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus cargos mientras no se elijan nuevos miembros o estos no tomen posesión de sus

cargos. Bastará la certificación del acta de elección librada por el secretario ó por un notario para que se acredite la elección de los miembros de la Junta Directiva. **Art. 22.** La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria las veces que lo acuerde y extraordinaria cuando lo decida el Presidente o tres de sus miembros. En todo caso el Presidente a través de Secretaría citará a sus miembros con tres días de anticipación por lo menos. Cuando la citatoria de la forma prevista no fuere posible, el Secretario ó cualquier miembro de la Junta Directiva podrán hacerlo mediante esquila a través de un notario, para lo cual bastará la razón en la copia de la misma que se concurrió a efectuar su entrega en el domicilio del citado. La esquila en todo caso podrá ser entregada a cualquier morador de la casa donde reside el citado y si no fuere posible podrá dejarse con el vecino más próximo que quiera recibirla, y si todavía esto no es posible deberá pegarse en la puerta de su casa. La validez de la citatoria se comprobará con la razón notarial, esté o no firmada por quien la recibe. **Art. 23.** Para formar quórum de la Junta Directiva se necesita la presencia de por lo menos tres de sus miembros en los que se debe incluir por lo menos dos **MIEMBROS FUNDADORES**, y los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros directivos presentes. Cada miembro tiene derecho a un voto, excepto en caso de empate que el Presidente tendrá doble voto. **Art. 24.** La ausencia temporal del Presidente será llenada por uno de los vocales y la ausencia de ambos o de cualquier otro miembro nombrado por el fiscal. **Art. 25.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos: a) Por revocación de su nombramiento o remoción del cargo para que fue electo; b) Por pérdida de su calidad de miembro; c) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva. **Art. 26.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y poderes especiales: a) Administrar la Fundación, autorizar al Presidente, a otro de sus miembros, al Director Ejecutivo ó a la persona que estime conveniente, para el otorgamiento de determinados contratos o actos jurídicos en nombre de la Fundación; b) Dictar su reglamento interno y las reglamentaciones que considere oportunas para la buena marcha de **LA FUNDACIÓN** dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente sesión ordinaria; c) Crear los comités o comisiones que estime necesario; d) Preparar y aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación y autorizar los gastos; e) Preparar cada año un informe de la administración y presentarlo junto con el balance y estados financieros a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación; g) Recibir las solicitudes de las personas que deseen ingresar a la Fundación y trasladarlas para su aprobación a la Asamblea General; h) Acordar la apertura o clausura de sucursales.; j) Aprobar **EL ORGANIGRAMA INTERNO**, crear nuevos cargos, o eliminar cargos. k) aprobar la contratación del Director Ejecutivo, y el personal subordinado directamente a la Junta Directiva. La contratación laboral del resto de los funcionarios o empleados de la Fundación, y la cancelación de los contratos de trabajos, será competencia exclusiva de la Dirección Ejecutiva por delegación de la Junta Directiva; k) Ejercer todas las demás facultades y poderes de **LA FUNDACIÓN**, salvo aquellas que los presente estatutos y reglamentos reserven con exclusividad y de forma expresa a la Asamblea General. **DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE. Art. 27.** El Presidente de la Junta Directiva que lo será también de la Fundación, será el primer funcionario ejecutivo principal de **LA FUNDACIÓN**, siendo el vicepresidente el segundo funcionario ejecutivo y en calidad de suplente del presidente. **SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Representar a la Fundación judicialmente o extrajudicialmente, con facultades de apoderado general de administración con todas

las atribuciones que establece el artículo tres mil doscientos noventa y seis del código civil, y sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y firmar junto con el Secretario las actas de ambos organismos; c) Autorizar con su firma los gastos que conformen el presupuesto de **LA FUNDACIÓN**; d) Velar por que los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones; e) Redactar la memoria anual de la Fundación para ser leída en la sesión anual de la Asamblea General. **SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Suplir al Presidente por ausencia justificada y delegada por el mismo y b) Todas aquellas que le delegue notarialmente el presidente. **DEL SECRETARIO. Art. 28.** El Secretario es el órgano de comunicación de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Contestar la correspondencia, y dar las informaciones que le soliciten los miembros ó los particulares previa autorización en este caso del Presidente. 2. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3. Llevar el registro de los miembros; 4. Cuidar y mantener el día los libros de actas; 5) Llevar el archivo de la correspondencia de la Junta Directiva. 6) Con instrucciones del Presidente convocar a sesión de Junta Directiva; y con instrucciones de la Junta Directiva convocar a sesión de Asamblea General. 7. Las demás que establezcan estos estatutos y reglamentos. **DEL TESORERO. Art. 29.** El Tesorero será el responsable ante la Junta Directiva y esta ante la Asamblea General, de los fondos de **LA FUNDACIÓN**, los cuales se depositarán en una institución bancaria nacional o extranjera según lo disponga la Junta Directiva; para girar cheques contra cuentas bancarias abiertas a nombre de **LA FUNDACIÓN**, se necesitará siempre dos firmas. Son funciones del Tesorero: 1. Revisar que cada entrada y salida de dinero sea acompañada de su recibo correspondiente; 2. Rendir informes mensuales a la Junta Directiva, y anuales a la Asamblea General; 3. Presentar un balance anual del estado financiero de **LA FUNDACIÓN** a la Asamblea General; 4. Las demás que señalen los estatutos y reglamentos. **Art. 30.** El Tesorero hará los pagos que autorice la Junta Directiva y cancelará los recibos que lleve el visto bueno del Presidente. Rendirá mensualmente a la Junta Directiva un informe del estado de los fondos que administra y semestralmente un balance de entradas y salidas de los fondos. **DEL FISCAL. Art. 31.** El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Hacer que los empleados cumplan con su deber; b) Velar por que los miembros cumplan con estos estatutos, y los acuerdos y reglamentos de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Conocer y dictaminar de las causas de suspensión o expulsión de miembros, evacuando su dictamen a la Junta Directiva. c) Revisar con el Presidente las cuentas de la Tesorería; d) No permitir bajo ninguna circunstancia salgan los muebles, enseres y utensilios pertenecientes a la Fundación; d) A falta de vocales asumir el cargo y funciones del ausente; e) Las demás que establezcan estos estatutos, y reglamentos. **DE LOS VOCALES. Art. 32.** Los vocales sustituirán al Presidente en los casos previstos en estos estatutos. Los vocales apoyarán las actividades de los miembros de la Junta Directiva, y cumplirá con las tareas que le sean asignadas. **SECCION TERCERA. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y LAS GERENCIAS. Art. 33.** La **FUNDACIÓN** tendrá una **DIRECCIÓN EJECUTIVA**, las Gerencias y los demás cargos ejecutivos que la Junta Directiva resuelva crear para la buena marcha de la institución. **Art. 34.** **EL DIRECTOR EJECUTIVO**, será el segundo funcionario ejecutivo principal de **LA FUNDACIÓN** y tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación de las actividades de la institución. Deberá ser persona de buena conducta, profesional universitario y de reconocida competencia; no podrá ser miembro Fundador ni

Ordinario de LA FUNDACIÓN, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de ninguno de sus miembros, al tiempo de su nombramiento. Tendrá a su cargo la ejecución directa de las operaciones corrientes y la administración de LA FUNDACIÓN y será el jefe superior de todo el personal, a excepción del personal subordinado directamente a la Junta Directiva. Está obligado a dedicar toda su actividad al servicio de LA FUNDACIÓN. En circunstancias calificadas particularmente por el órgano elector al momento del nombramiento podrá designarse Director Ejecutivo a personas que sólo poseen un título técnico, siempre que se comprometan a obtener un título universitario dentro del plazo que establezca la Junta Directiva. El nombramiento de DIRECTOR EJECUTIVO se hará mediante acuerdo del cual se librárá la certificación correspondiente. El DIRECTOR EJECUTIVO estará subordinado directamente a la Junta Directiva y tendrá las atribuciones que mediante poder se le confiera. **Art. 35.** La fiscalización de las operaciones de la FUNDACIÓN estará a cargo de un Auditor Interno, que deberá ser Contador Público Autorizado, de reconocida probidad y experiencia. Tendrá los deberes y atribuciones que mediante acuerdo le señale la Junta Directiva. **CAPITULO V. PATRIMONIO.** **Art. 36.** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Aportes ordinarios o extraordinarios de sus miembros; b) Donaciones o legados que se hicieren; c) Por todos los bienes que adquiera a cualquier título o por cualquier motivo o causa; d) Su patrimonio inicial de Veinte mil córdobas netos (C\$20,000.00); incluyendo la venta de servicios a tercero, llamase seguros privados o estatales, o pacientes privados que contribuya a través de la redistribución, al objetivo social de la fundación que son los más desposeídos; e) Cualquier otro ingreso a cualquier título que logre en la consecución de sus fines y objetivos. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Art. 37.** LA FUNDACIÓN se disolverá en sesión extraordinaria de Asamblea General Acordada la disolución o cuando le sea cancelada su personalidad jurídica, la Asamblea General decidirá sobre su liquidación y el destino de su patrimonio sobrante se donara a alguna otra entidad sin fines de lucro con objetivos sociales similares. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.** **Art. 38.** LA FUNDACIÓN está exenta del pago de los impuestos fiscales o locales de conformidad con la ley. **Art. 39.** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos ante el miembro de mayor edad de la Fundación que se encontrare presente al momento de la elección. **Art. 40.** En todos los casos no previstos en estos estatutos, la Junta Directiva tiene atribuciones de resolver lo que juzgue oportuno, informando a la Asamblea General en la siguiente sesión ordinaria.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí del objeto y significado de este acto, su valor y trascendencia legal, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran la validez de este instrumento, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de tramitar ante los organismos correspondientes la personalidad jurídica de LA FUNDACIÓN y la aprobación de sus estatutos. Leí íntegramente este instrumento a los comparecientes quienes manifiestan su conformidad y firman todos conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) EDGARDO GARCIA; (F) J. SUAREZ E.; (F. Ilegible) EDWIN RAMON CASTRO RIVERA; (F. Ilegible) CARLOS ORBVHYESCOBARSANCHEZ; (F) URIEL MOLINA OLIU; (F) NUÑEZ T.; A. AZUCENA PALACIOS B.; (F) C. A. PEREZ JIMENEZ.- Notario.=====PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO UNO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SIETE, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DE CARLOS

ORBVHYESCOBARSANCHEZ, ENTRECEHOJAS UTILES DE PAPEL. SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA. VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (F) Lic. CÉSAR AUGUSTO PÉREZ JIMÉNEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13): ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO En la ciudad de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del miércoles dos de julio del año dos mil catorce.- Ante mí, Licenciado CÉSAR AUGUSTO PÉREZ JIMÉNEZ, mayor de edad, soltero, ciudadano nicaragüense, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio habitacional en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el cinco de noviembre del dos mil dieciocho.- Comparece el señor: LAZARO EDGARDO GARCIAAGUILAR, mayor de edad, casado, sindicalista, de este domicilio, con cedula de identidad número cero, cuatro, dos, guion, uno, uno, cero, uno, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, letra “G” (042-110156-0000G); doy fe de conocer personalmente, quien actúa en calidad de Presidente de Junta Directiva de la FUNDACION RENAL DE NICARAGUA con facultades de representante legal judicial y extrajudicial, por lo que comparece en nombre y representación de la FUNDACION RENAL DE NICARAGUA, entidad sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, cuya personalidad jurídica fue otorgada por La Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua por Decreto Legislativo A.N. NO. 7531, publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento trece (113) del jueves diecinueve (19) de junio del dos mil catorce (2014), estando acreditado legítimamente el compareciente de conformidad en lo establecido en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (1): CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, instrumento autorizado por este suscrito notario público en la ciudad de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del miércoles veinte y dos de enero del año dos mil catorce, el cual tuve a la vista y que no inserto por estar asentado del frente del folio número uno al frente del folio número siete de mi protocolo numero dos que llevo en el corriente año dos mil catorce, por lo que el suscrito notario determina de que el compareciente tienen a mi juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para otorgar el presente acto, por lo que el compareciente a continuación dice: **-PRIMERO.** Que por medio de este instrumento público procede a aclarar y ampliar las siguientes CLAUSULAS, CAPITULOS Y ARTICULOS de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS contenidos en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (1): CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, instrumento autorizado por este suscrito notario público en la ciudad de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del miércoles veinte y dos de enero del año dos mil catorce, y que rola del frente del folio número uno al frente del folio número siete de mi protocolo numero dos que llevo en el corriente año dos mil catorce; continua diciendo el compareciente: **SEGUNDO:** Se suprime el inciso numeral catorce (14), referido a los fines y objetivos de LA FUNDACION contenidos en la cláusula CUARTO: FINALIDAD Y OBJETIVOS; **TERCERO:** En la CLASUSULA SEPTIMA: ORGANOS DE GOBIERNOS, en la parte referida a la elección

y reelección de los siete miembros de la JUNTA DIRECTIVA, se aclara que los miembros fundadores y ordinarios pueden ser reelectos en sus mismos cargos para el periodo siguiente; también se aclara en la misma cláusula que la Asamblea General podrá crear nuevos cargos de la Junta Directiva por medio de Reforma de Acta Constitutiva y Estatutos, se aclara también que el procedimiento para llenar el cargo vacante en caso de que algún miembro de la junta directiva renuncie, muera o se le revoque su nombramiento será elegido por medio de Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para nombrar al nuevo miembro de la junta directiva que tenga calidad de socio ordinario o fundador perteneciente a la fundación; **CUARTO:** se suprime el numeral catorce (14) del artículo tres (3) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA; **QUINTO:** Se aclara el artículo ocho (8) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA, en lo referido a las facultades de decisión de los socios ORDINARIOS y FUNDADORES, aclarándose que tanto los miembros FUNDADORES Y ORDINARIOS podrán decidir sobre cualquier tema que se someta a conocimiento de la Asamblea General sin excepciones y sobre cualquier tema tendrán derecho a vos y a voto, podrán ser electos Presidentes de la Junta Directiva y ocupar cualquier cargo, incluyendo los cargos en que se ausenten un miembro FUNDADOR; **SEXTO:** Se suprimen las excepciones y reservas establecidas en los incisos a) y b) del artículo diez (10) en lo referido al artículo ocho (8) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA; **SEPTIMO:** se suprime lo contenido en el inciso j) del artículo diecinueve (19) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA, el cual se amplía, y se leerá así: j) Aprobar la Disolución y Liquidación de la fundación; **OCTAVO:** Se aclara y se amplía el artículo veinte (20) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA, aclarándose que la Asamblea General tendrá la facultad crear nuevos cargos de la Junta Directiva por medio de Reforma de Acta Constitutiva y Estatutos, y se aclara también que el procedimiento para llenar el cargo vacante en caso de que algún miembro de la junta directiva renuncie, muera o se le revoque su nombramiento será elegido por medio de Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para nombrar al nuevo miembro de la junta directiva que tenga calidad de socio ordinario o fundador perteneciente a la fundación; **NOVENO:** Se suprime el contenido del párrafo in fine del artículo veinte y uno (21) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA; **DECIMO:** Se suprime el literal b) . sobre las atribuciones del VICEPRESIDENTE del artículo veinte y siete (27) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA; **DECIMO PRIMERO:** Se suprime el inciso siete (7) del artículo veinte y ocho (28) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA; **DECIMO SEGUNDO:** Se suprime el literal e) del artículo treinta y uno (31) de los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENAL DE NICARAGUA; **DECIMO TERCERO:** El acta constitutiva de la FUNDACION RENAL DE NICARAGUA se amplía con la CLAUSULA OCTAVA que se leerá así: **OCTAVA:** LA FUNDACIÓN se disolverá en sesión extraordinaria de Asamblea General Acordada la disolución o cuando le sea cancelada su personalidad jurídica, la Asamblea General decidirá sobre su liquidación y el destino de su patrimonio sobrante se donara a alguna otra entidad sin fines de lucro con objetivos sociales similares.- Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca objeto y significado de este acto, su valor y trascendencia legal, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran la validez de este instrumento, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y

la necesidad de tramitar ante las instituciones correspondientes la personalidad jurídica de LA FUNDACIÓN y la presentación, inscripción y registro de este instrumento de aclaración y ampliación. Leí íntegramente este instrumento al compareciente quien manifiesta su conformidad y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F) EDGARDO GARCIA; (F) C. A. PEREZ JIMENEZ.- Notario.=====PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO QUINCE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DE LAZARO EDGARDO GARCIA AGUILAR EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (f) Lic. CÉSAR AUGUSTO PÉREZ JIMÉNEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 18591 – M. 89703 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 041-2014

“Compra de Papel Bond Tamaño Legal y Tamaño Carta”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “ *Compra de Papel Bond Tamaño Legal y Tamaño Carta*”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de Septiembre del año 2014.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 de Septiembre del año 2014.

Hora: desde las 08:00 a.m. hasta las 02:00 p.m.

Apertura de Ofertas: 02:10 p.m.

(f) Olga Pamela Roa Reñasco, Responsable de Contrataciones División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18523 – M 89235 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: GIVES YOU WINGS, La etiqueta se compone por un rectángulo de fondo negro que en su interior tienen escrita la frase “GIVES YOU WINGS” en letras de grafía

especial, en mayúsculas y de color blanco, clase: 32 Internacional, Exp. 2010-001405, a favor de: Red Bull GmbH, de Austria, bajo el No. 2011092746, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 10, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Abril, del 2011. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 18524 – M 89231 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: YaYa!, LA ETIQUETA RECTANGULAR DE FONDO BLANCO CONSISTE EN LA PALABRA YAYA! ESCRITA EN LETRAS DE GRAFIA ESPECIAL; CADA LETRA DE DISTINTO COLOR Y DE IZQUIERDA A DERECHA CADA LETRA ES AZUL, ROJO, VERDE, NARANJA Y SIGNO DE ADMIRACION COLOR AZUL, clase: 36 Internacional, Exp. 2009-003453, a favor de: YA SEGUROS, AGENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS. SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2011092429, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 210, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 18525 – M 89320 – Valor C\$ 95.00

RIVERS ANTONIO MORALES VELASQUEZ, Apoderado (a) de JAWAD ABDELATIF ABUHASSAN ACEVEDO de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMERICAN CLASSIC

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000045. Managua, nueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18526 – M 89333 – Valor C\$ 435.00

JAVIER ALEJANDRO QUINTO RE, Apoderado (a) de JANETH JHONSON FOERSTER de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010101

Para proteger:

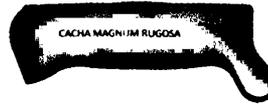
Clase: 41

Educación, Formación, Servicios de Entretenimiento, Actividades Deportivas y Culturales.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003207. Managua, dos de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18578 – M. 2410834 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio CACHA MAGNUM RUGOSA, clase 8 Internacional, Exp. 2012-001672, a favor de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A., de Colombia, bajo el No. 2014101727 Folio 43, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18579 – M. 2410630 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio advenis, clase 12 Internacional, Exp. 2010-002467, a favor de CHAID NEME HERMANOS S.A., de Colombia, bajo el No. 2014101999 Folio 56, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18580 – M. 2410788 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 7 camicie, clase 25 Internacional, Exp. 2012-003175, a favor de DAVID HASSAN, de Italia, bajo el No. 2014102574 Folio 101, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18581 – M. 2189305 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio REGATTA SPORT, clase 24 Internacional, Exp. 2010-003400, a favor de BRAND LEADERS, INC., de Panamá, bajo el No.2014102003 Folio 60, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18582 – M. 2189291 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio REGATTA SPORT, clase 18 Internacional, Exp. 2010-003401, a favor de BRAND LEADERS, INC., de Panamá, bajo el No.2014102004 Folio 61, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18583 – M. 2896334 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MUSTAD ARGENTINA S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260418 y 261108 Para proteger:

Clase: 5

Productos médicos de uso veterinario.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001871. Managua, diez de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18584 – M. 2410729 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RUCKFIELD, clase 25 Internacional, Exp. 2012-003311, a favor de RUCKFIELD SAS (société par actions simplifiée), de Francia, bajo el No. 2014102575 Folio 102, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora. Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 17504 – M. 47449 – Valor C\$ 760.00

ACUERDO MINISTERIAL No.091-DGRER-012-2014

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA EN 138 kV ENTRE LAS SUBESTACIONES PLANTA MOMOTOMBO Y LA NUEVA SUBESTACIÓN MALPAISILLO II DEL PROYECTO DENOMINADO “SUBESTACIÓN MALPAISILLO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV”

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

I.

Que con fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos a la población, entre los que se destaca el de energía, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II.

Que con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción; en virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero del artículo 44, pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la Ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

III.

Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y sus reformas, se dispone que las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; en consecuencia

los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados, ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

IV.

Que con fundamento en el artículo 30 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y sus reformas, el Ministerio de Energía y Minas es la entidad rectora y normadora del sector energético nicaragüense, y tiene entre otras funciones el promover el crecimiento del sector energético del país, como una de las bases fundamentales para desarrollo económico de Nicaragua.

V.

Que con fundamento en el artículo 27 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y sus reformas, es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica, por lo que se hace necesario la construcción de la Línea en 138 kV entre las Subestaciones Planta Momotombo y la Nueva Subestación Malpaisillo II del proyecto denominado “SUBESTACIÓN MALPAISILLO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV”, con el objetivo de mejorar la confiabilidad del Sistema Nacional de Transmisión (SNT); aumentar su capacidad operativa; permitir la incorporación al SNT del Proyecto Geotérmico San Jacinto- Tizate y; crear condiciones para la conexión de los futuros proyectos geotérmicos de la zona; así como también garantizar la confiabilidad de las Plantas Geotérmica Momotombo y Térmicas Che Guevara, ya que actualmente están conectadas radialmente a la Subestación Los Brasiles.

VI.

Que para la construcción de las referidas líneas es necesario e indispensable la declaratoria de Utilidad Pública sobre bienes inmuebles propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica en 138 kV. El derecho de vía requerido para cada Línea en 138 kV, tendrá veinte (20) metros de ancho (diez -10- metros a ambos lados del eje central de la línea), para el tramo de línea que incluye dos líneas doble circuito en paralelo, el ancho total del derecho de vía será de 40 metros.

VII.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, ENATREL en su solicitud de declaratoria de Utilidad Pública de la trayectoria de la línea de transmisión de 138 kV del Proyecto denominado “SUBESTACIÓN MALPAISILLO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV”, realizada a este Ministerio, presentó los correspondientes planos descriptivos y el perfil del Proyecto, que contienen las justificaciones técnicas y alcances del mismo, los cuales han sido revisados y aprobados por las instancias correspondientes de este Ministerio.

VIII.

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente, en este caso, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector y normador del sector energético del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con base en los artículos 44 y 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los artículos 3 y 27 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, y las disposiciones del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, esta Autoridad,

RESUELVE:

PRIMERO: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), **DECLÁRESE DE UTILIDAD PÚBLICA LA TRAYECTORIA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN EN 138 kV ENTRE LAS SUBESTACIONES PLANTA MOMOTOMBO Y LA NUEVA SUBESTACIÓN MALPAISILLO II DEL PROYECTO DENOMINADO “SUBESTACIÓN MALPAISILLO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV”**, que inicia en la subestación de la Planta Momotombo, localizada en las faldas del Volcán Momotombo, cuyo primer tramo consiste en el tendido de los conductores en 7.4 kilómetros sobre los brazos libres de las torres de doble circuito de la línea Planta Momotombo – Subestación Nagarote II hasta llegar a la torre angular existente instalada en la Hacienda La California; luego se contempla la construcción de 25.5 kilómetros de línea de transmisión de 138 kV de doble circuito hasta la intersección con la línea de transmisión de 138 kV existente Planta San Jacinto Tizate - Planta Carlos Fonseca; a partir de este punto en un trayecto de 4.5 kilómetros se prevé la construcción de dos líneas de transmisión de 138 kV de doble circuito en paralelo hasta llegar a conectarse con la nueva subestación Malpaisillo II, localizada en km 125.75 carretera León - San Isidro, Municipio Larreynaga, Departamento de León. La trayectoria de la línea se describe con las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO LINEA DE TRANSMISION 138 KV S/E MOMOTOMBO-S/E MALPAISILLO			
VERTICE	X	Y	DESCRIPCION
TRDC 22 = P1	549963	1369795	Tramo de Línea Existente
TORRE 21 = PI 2	549763.64	1369737.53	Tramo de Línea Existente
TORRE 20	549680.98	1369713.69	Tramo de Línea Existente
TORRE 19	549540.92	1369673.32	Tramo de Línea Existente
TORRE 18	549162.86	1369843.01	Tramo de Línea Existente
TORRE 17	548819.94	1369996.77	Tramo de Línea Existente
TORRE 16	548556.73	1370114.7	Tramo de Línea Existente
TORRE 15	548299.7	1370229.75	Tramo de Línea Existente
TORRE 14	547734.77	1370482.3	Tramo de Línea Existente
TORRE 13	547506.42	1370584.32	Tramo de Línea Existente
TORRE 12	547247.68	1370699.8	Tramo de Línea Existente
TORRE11=PI 3	546916.09	1370847.33	Tramo de Línea Existente
TORRE 10	546744.39	1371149.52	Tramo de Línea Existente
TORRE 9	546530.91	1371523.88	Tramo de Línea Existente
TORRE 8	546374.86	1371797.4	Tramo de Línea Existente
TORRE 7	546216.51	1372074.73	Tramo de Línea Existente
TORRE 6	546027.29	1372406.51	Tramo de Línea Existente
TORRE 5	545866.87	1372687.53	Tramo de Línea Existente
TORRE 4	545706.49	1372968.62	Tramo de Línea Existente
TORRE 3	545514.96	1373304.18	Tramo de Línea Existente
TORRE 2	545295.58	1373688.71	Tramo de Línea Existente
TORRE 1	544983.57	1374235.39	Tramo de Línea Existente
TORRE 0 = PI 4	544816.84	1374527.8	Tramo de Línea Existente
PI 5	541024.89	1376205.75	Línea a Construir-Derecho de Vía de la Carretera La Paz Centro -Malpaisillo
PI 6	541356.81	1376924.64	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 7	541519.62	1377286.22	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 8	541562.31	1377434.04	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 9	541560.16	1377802.54	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 10	541586.94	1378150.5	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 11	541633.97	1378554.96	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 12	541777.36	1379107.07	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 13	541876.87	1379266.33	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 14	541904.89	1379490.34	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 15	541929.21	1379978.99	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 16	541958.84	1380211.6	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 17	542049.54	1380406.88	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 18	542150.37	1380747.49	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 19	542262.26	1381047.82	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 20	542263.96	1381147.95	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 21	542295.3	1381212.37	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 22	542738.3	1381742.97	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 23	542871.76	1382077.49	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 24	542986.45	1382373.95	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 25	543041.13	1382642.49	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 26	543052.73	1382797.99	Línea a Construir-Derecho de Vía

PI 27	543059.64	1383054.61	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 28	543068.79	1383117.98	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 29	543090.3	1383231.37	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 30	543122.48	1383519.44	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 31	543158.39	1383753.41	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 32	543254.34	1384261.2	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 33	543267.81	1384460.53	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 34	543113.43	1384762.33	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 35	543044.48	1384933.2	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 36	542943.28	1385232.18	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 37	542858.04	1385274.72	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 38	542712.32	1385391.6	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 39	542625.55	1385493.55	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 40	542418.8	1385770.08	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 41	542277	1386014.54	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 42	542174.16	1386138.53	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 43	542070.43	1386231.97	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 44	541960.96	1386299.08	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 45	541844.5	1386335.28	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 46	541753.3	1386373.9	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 47	541580.87	1386688.51	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 48	541481.58	1386783.35	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 49	541316.64	1386962.97	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 50	541234.21	1387085.79	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 51	541093.77	1387337.94	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 52	540998.73	1387554.61	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 53	540947.29	1387768.87	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 54	540926.68	1387967.02	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 55	540903.35	1388066.48	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 56	540906.7	1388473.14	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 57	540893.23	1388767.81	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 58	540763.19	1388942.84	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 59	540727.82	1389091.52	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 60	540709.36	1389206.28	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 61	540684.14	1389412.01	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 62	540716.81	1389632.25	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 63	540736.44	1389885.12	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 64	540791.47	1390054.57	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 65	540835.05	1390345.22	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 66	540682.75	1390478.91	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 67	540475.33	1390518.77	Línea a Construir-Derecho de Vía
PI 68	540252.29	1390570.83	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo
PI 69	540081.81	1390699.55	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo
PI 70	539907.96	1390821.65	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo
PI 71	539712.45	1390774.13	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo

PI 72	537904.45	1392161.75	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo
PI 73	537501.58	1392290.06	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo
PI 74	537312.7	1392604.42	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo
PI 75	536198.65	1393104.22	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo
PI 76	536102.42	1393129.13	Dos Líneas doble Circuito a Construir en paralelo

En su trayectoria la futura Línea de Trasmisión de 138 kV Subestación Malpaisillo–Planta Momotombo pasará por los terrenos de los propietarios, cuyas áreas de afectación se detallan a continuación:

LISTA DE PROPIEDADES AFECTADAS POR LA SERVIDUMBRE LT 138KV MALPAISILLO - MOMOTOMBO			
ITEM	PROPIETARIO	AREA AFECTADA	
		Mtrs ²	Vrs ²
1	E.CHAMORRO INDUSTRIAL,S.A. HCD.A.LA CALIFORNIA	55,211.38	78,312.64
2	TEODORO PICADO (HACDA. EL OBRAJE)	30,735.27	43,595.36
3	ROSA ARGENTINA RUIZ DELGADILLO.	3,100.88	4,398.33
4	GIOVANI YADOMIR TORUÑO MAYORGA.	666.54	945.43
5	ROSA ARGENTINA RUIZ DELGADILLO.	5,279.56	7,488.60
6	MARCOS VALLE	12,259.56	17,389.14
7	MARIA TERESA CARDENAS ANDINO	617.72	876.18
8	JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROSTRAN / EDITA IMELDA VELASQUEZ ROSTRAN.	2,705.96	3,838.17
9	KLAAS GERRIT MIEDEMA	21,176.82	30,037.51
10	RAMIRO BLADIZON CARVAJAL.	60,910.77	86,396.74
11	RAMON ABELINO RIVERA CARVAJAL.	3,430.36	4,865.67
12	CARLOS MARIO JIRON MARADIAGA	9,764.73	13,850.43
13	JOSE RAMON PACHECO LEIVA	7,389.56	10,481.46
14	FELIX ALBERTO PASTRAN GARCIA	2,030.41	2,879.96
15	JOSE RAMON PACHECO LEIVA	1,864.86	2,645.14
16	FELIX ALBERTO PASTRAN GARCIA	15,036.58	21,328.11
17	VIDAL ANTONIO GONZALEZ	1,451.12	2,058.29
18	JOSE ROGER PICHARDO	7,659.96	10,865.00
19	JULIO ALBERTO ZAMORA MEDINA	16,712.57	23,705.36
20	JERONIMA MATEY	2,497.58	3,542.60
21	DEUDANIA ELISSET GARCIA SANDOVAL.	5,271.36	7,476.97
22	JERONIMA MATEY	1,341.05	1,902.16
23	ALVARO DANILO BALDIZON PICHARDO	10,123.15	14,358.82
24	BERNANRDO ALFREDO GONZALEZ	24,618.41	34,919.12

La presente Declaratoria de Utilidad Pública otorgada, mediante el presente Acuerdo, surte también efectos para los futuros adquirentes de los terrenos donde se encuentren las franjas impuestas con carga de Servidumbre Permanente que comprenden la Línea de Trasmisión.

SEGUNDO: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con los propietarios de los terrenos afectados por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince (15) días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica, ENATREL, situada en Managua, edificio Vista Development, de la Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, Villa Fontana, Managua, con el objeto de llegar a un advenimiento

sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho (8) días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

CUARTO: La presente Declaratoria de Utilidad Pública surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de circulación nacional.

Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (F) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

Reg. 17505 – M. 47450 – Valor C\$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 092-DGRER-013-2014

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE LA TRAYECTORIA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 138 kV DEL PROYECTO DENOMINADO “SUBESTACIÓN TERRABONA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV”

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

I.

Que con fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos a la población, entre los que se destaca el de energía, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II.

Que con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción; en virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero del artículo 44, pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la Ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

III.

Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y sus reformas, se dispone que las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; en consecuencia los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados, ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

IV.

Que con fundamento en el artículo 30 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y sus reformas, el Ministerio de Energía y Minas es la

entidad rectora y normadora del sector energético nicaragüense, y tiene entre otras funciones el promover el crecimiento del sector energético del país, como una de las bases fundamentales para desarrollo económico de Nicaragua.

V.

Que con fundamento en el artículo 27 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y sus reformas, es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica, por lo que se hace necesario la construcción de las obras del Proyecto “**SUBESTACIÓN TERRABONA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV**”, cuyo objetivo es garantizar un suministro de energía eléctrica confiable y seguro a los usuarios que actualmente tienen el servicio de energía eléctrica y a los nuevos usuarios de las comunidades rurales que serán electrificadas en el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) en los municipios de Terrabona, Ciudad Darío, Esquipulas y San José de los Remates y zonas aledañas, los cuales cuentan con una población de 73,602 habitantes, siendo la población urbana de 20,085 habitantes y rural de 53,517 habitantes; mejorar la eficiencia energética; incrementar el uso productivo de la electricidad en las zonas rurales; y, aumentar la oferta de fuentes de energía renovable a los usuarios en la República de Nicaragua. Además, en el futuro la subestación Terrabona permitirá atender la política nacional de conversión de la matriz energética de Nicaragua a través de la incorporación de fuentes renovables de energía, particularmente como refuerzo de transmisión para la conexión del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín con una capacidad de 253 MW de potencia y 1,184 GWh de energía.

VI.

Que para la construcción del proyecto antes descrito es necesario e indispensable la declaratoria de Utilidad Pública sobre Bienes Inmuebles propiedad de particulares por donde pasará la Línea de Transmisión, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de la línea de transmisión de electricidad de 138 kV. El derecho de vía solicitado para la Línea en 138 kV, tendrá veinte (20) metros de ancho (diez -10- metros a ambos lados del eje central de la línea).

VII.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, ENATREL en su solicitud de Declaratoria de Utilidad Pública de la trayectoria de la línea de transmisión de 138 kV el Proyecto denominado “**SUBESTACIÓN TERRABONA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV**”, realizada a este Ministerio, presentó los correspondientes planos descriptivos y el perfil del Proyecto, que contienen las justificaciones técnicas y alcances del mismo, los cuales han sido revisados y aprobados por las instancias correspondientes de este Ministerio.

VIII.

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente,

en este caso, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector y normador del sector energético del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con base en los artículos 44 y 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los artículos 3 y 27 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", y las disposiciones del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación", esta Autoridad,

RESUELVE:

PRIMERO: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), **DECLÁRESE DE UTILIDAD PÚBLICA LA TRAYECTORIA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 138 kV DEL PROYECTO DENOMINADO "SUBESTACIÓN TERRABONA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV"**, que contempla la construcción de un tramo de línea de 138 kV de doble terna de aproximadamente 20 kilómetros de longitud, que inicia en la intersección de la línea de transmisión existente de 138 kV Tipitapa - Sebaco y la carretera que conduce hacia Terrabona y finaliza en el nueva subestación Terrabona, localizada en la entrada de la comunidad del mismo nombre, en el Departamento de Matagalpa. La trayectoria de la línea se describe con las siguientes coordenadas UTM:

LINEA DE TRANSMISIÓN 138 kV TERRABONA			
VERTICE	X	Y	DESCRIPCION
Entronque	598146.3885	1406668.509	Entronque con L8020 Tipitapa -Sebaco
P1	599127.07	1406799.26	Línea 138kV a construir
P2	599463.8	1407037.33	Línea 138kV a construir
P3	599811.88	1407262.44	Línea 138kV a construir
P4	600769.95	1407526.93	Línea 138kV a construir
P5	601477.71	1407561.96	Línea 138kV a construir
P6	601708.31	1407592.8	Línea 138kV a construir
P7	601929.86	1407511.43	Línea 138kV a construir
P8	602464.68	1407727.51	Línea 138kV a construir
P9	603588	1408374.75	Línea 138kV a construir
P10	605470.62	1408528.43	Línea 138kV a construir
P11	605749.98	1408644.15	Línea 138kV a construir
P12	606198.42	1409007.28	Línea 138kV a construir
P13	607967.13	1408976.4	Línea 138kV a construir
P14	609328.14	1409630.44	Línea 138kV a construir
P15	609677.55	1410299.28	Línea 138kV a construir
P16	610200.11	1410678.94	Línea 138kV a construir
P17	611080.67	1409913.48	Línea 138kV a construir
P18	611646.68	1408540.62	Torre Terminal – Subestación Terrabona

La línea de transmisión de 138 kV que alimentará la Subestación Terrabona pasará por los terrenos de los propietarios, cuyas áreas de afectación se detallan a continuación:

LISTA DE PROPIEDADES AFECTADAS POR LA SERVIDUMBRE LT 138kV TERRABONA			
ITEM	NOMBRES EXACTOS DE PROPIETARIOS	AREA AFECTADA	
		Mtrs ²	Vrs ²
1	ANA BLAS TORREZ TREMINIO	5,082.43	7,208.99
2	JUAN PANFILO GUTIERREZ	5,371.73	7,590.97
3	JOSE ALBERTO TRUJILLO JUAREZ	16,779.83	23,800.76
4	SANTIAGO JOSE FLORES	376.4	533.89
5	HERMITA	752.47	1,067.31
6	SANTIAGO JOSE FLORES FLORES	549.31	779.14

7	SANTIAGO JOSE FLORES FLORES	2,154.72	3,056.28
8	SANTIAGO JOSE FLORES FLORES	10,340.25	14,666.76
9	DOLORES FLORES URRUTIA	1,153.50	1,636.14
10	MATILDE SALAZAR FLORES/ NEMECIO SALAZAR FLORES	10,096.74	14,321.36
11	JOSE LEONIDAS MAIRENA PEREZ	6,010.25	8,525.02
12	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ESPINOZA	34,214.53	48,530.40
13	NESMER TOMAS GUTIERREZ CENTENO	19,129.06	27,132.94
14	JARVIN ANTONIO TORREZ SOZA	5,399.93	7,659.34
15	ISIDRO ABSALON CHAVARRIA	1,457.17	2,066.87
16	VICENTE PAUL TORREZ GUTIERREZ	10,167.94	14,422.35
17	VICENTE PAUL TORREZ GUTIERREZ	3,422.73	4,854.85
18	TERESA GUTIERREZ BOJORGE	4,384.58	6,219.15
19	JOSE VIDAL GUTIERREZ SOZA	4,100.90	5,816.77
20	GONZALO ZAMORA SOZA	1,740.00	2,458.04
21	AGUSTIN SOZA GUTIERREZ	1,740.00	2,458.04
22	APOLINAR SOZA GUTIERREZ	1,777.68	2,521.48
23	SANTOS SOZA SOLIS	450.12	638.45
24	FELIPE PRAVIA SOLIS	844.01	1,197.15
25	EPIFANIA MIRANADA SALMERON	6,579.50	9,332.46
26	MARCO ANTONIO SALMERON PRAVIA	1,071.14	1,519.32
27	CEMENTERIO	1,149.39	1,630.31
28	MARCO ANTONIO SALMERON PRAVIA	1,645.66	2,334.22
29	ENRIQUE MAIRENA CENTENO	1,785.88	1,785.88
30	RICARDA MAIRENA	2,520.00	3,716.24
31	GENARO RAFAEL LUNA CASTELLON	1,327.59	1,883.07
32	JUAN ADRIAN SOLIS GUTIERREZ	1,227.34	1,740.87
33	TOMAS CARLOS SOLIS GUTIERREZ	2,638.03	3,741.82
34	EDUARDO MASIS SOLIS	2,267.29	3,215.95
35	EDUARDO MASIS SOLIS	1,473.38	2,089.86
36	HUMBERTO SOZA SOZA	3,465.88	4,916.05
37	SOTERO SOZA LEIVA	3,117.45	4,421.83
38	ESTADIO	889.99	1,262.14
44	SANTOS OROZCO SOZA	1,715.38	2,433.12
45	VIRGILIO MENDOZA	1,100.40	1,560.82
46	SANTOS INOCENTE MORENO SEQUEIRA	1,515.60	2,149.74
47	JOSE CALAZAN BOJORGE TORREZ	479.26	679.78
48	LUCIA JUAREZ	3,974.28	5,637.17
49	NIDIA SOZA MANZANAREZ	1,513.61	2,146.92
50	MIGUEL SOZA SOZA	5,430.45	7,702.63
51	JOSE ISABEL POVEDA CENTENO	5,211.45	7,391.99
52	OCTAVIO AGUINAGA CASTELLON	4,079.27	5,786.09
53	PETRONA ADILIA SOZA BALMACEDA	2,443.71	3,466.19
54	TEODORA LEIVA VILLALTA	5,728.74	8,125.73
55	LUZ MARINA OROZCO CASTELLON	567.69	805.22
56	ALBERTO DIAZ BOJORGE	4,154.51	5,892.81
57	GERARDO BOJORGE (CLAUDIA GONZALEZ RIVERA)	170.59	241.96

58	ANASTACIO LEIVA	111.82	158.32
59	ESCUELA	73.22	103.85
60	PAULA DIAZ BOJORGE	1,589.27	2,254.24
61	JOSE REYNALDO SEQUEIRA OROZCO	7,517.59	10,663.06
62	LEONILA SOZA HUETE	6,764.42	9,594.75
63	PABLO LEYVA VILLALTA	2,373.61	3,366.76
64	ANASTACIO DE JESUS LEIVA VILLALTA	2,012.84	2,855.04
65	PABLO LEYVA VILLALTA	11,645.31	16,517.88
66	RICARDA DE JESUS SEQUEIRA OROZCO	2,658.71	3,771.15
67	PEDRO CELESTINO SEQUEIRA OROZCO	2,991.24	4,242.81
68	REYNALDO SEQUEIRA	5,819.86	8,254.97
69	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CASTELLON	1,690.49	2,397.81
70	JOSE RAMIRO HERNANDEZ JARQUIN	3,989.21	5,658.35

La presente Declaratoria de Utilidad Pública otorgada, mediante el presente Acuerdo, surte también efectos para los futuros adquirentes de los terrenos donde se encuentren las franjas impuestas con carga de Servidumbre Permanente que comprenden la Línea de Transmisión.

SEGUNDO: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con los propietarios de los terrenos afectados por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince (15) días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL, situada en Managua, edificio Vista Development, de la Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, Villa Fontana, Managua, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho (8) días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

CUARTO: La presente Declaratoria de Utilidad Pública surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de circulación nacional.

Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (F) **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.**

Reg. 17506 – M. 47451 – Valor C\$ 1, 520.00

ACUERDO MINISTERIAL No.093-DGRER-014-2014

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE LAS TRAYECTORIAS DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 138 KV DEL PROYECTO DENOMINADO “SUBESTACIÓN YALÍ Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 138 KV YALAGÜINA- YALÍ -LARREYNAGA”

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

I.

Que con fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos a la población, entre los que se destaca el de energía, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II.

Que con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción; en virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio

le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero del artículo 44, pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

III.

Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y sus Reformas, se dispone que las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; en consecuencia los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados, ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

IV.

Que con fundamento en el artículo 30 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y sus Reformas, el Ministerio de Energía y Minas es la entidad rectora y normadora del Sector energético nicaragüense, y tiene entre otras funciones el promover el crecimiento del Sector energético del país, como una de las bases fundamentales para desarrollo económico de Nicaragua.

V.

Que con fundamento en el artículo 27 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y sus Reformas, es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica, por lo que se hace necesario la construcción de las Líneas de Transmisión de 138 kV del Proyecto denominado “SUBESTACIÓN YALÍ Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV YALAGUINA-YALI-LARREYNAGA” (entre las subestaciones Yalagüina, futura subestación Yalí y Larreynaga), con el objetivo de garantizar un suministro de energía eléctrica confiable y seguro a los usuarios que actualmente tienen el servicio de energía eléctrica y a los nuevos usuarios de las comunidades rurales que serán electrificadas en el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) en los municipios de San Sebastián de Yalí, La Concordia y San Rafael del Norte, y cuentan con una población de 57,041 habitantes siendo la población urbana de 9,422 habitantes y rural de 47,619 habitantes; fortalecer el sistema de transmisión en el norte de nuestro país; para aumentar la confiabilidad de la demanda y generación actual; así como proveer de la infraestructura básica para su crecimiento a largo plazo. Además se crearán las condiciones en infraestructura eléctrica para la conexión de futuros proyectos de generación con energías renovables.

VI.

Que para la construcción de las referidas líneas es necesario e indispensable la declaratoria de Utilidad Pública sobre propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de las líneas de transmisión eléctrica. El derecho de servidumbre de paso solicitado para la Línea 138 kV, tendrá veinte (20) metros de ancho (diez -10- metros a ambos lados del eje central de la línea).

VII.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, ENATREL en su solicitud de declaratoria de Utilidad Pública de la trayectoria de la línea de transmisión de 138 kV del Proyecto denominado “SUBESTACIÓN YALÍ Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV YALAGUINA-YALI-LARREYNAGA”, realizada a este Ministerio, presentó los correspondientes planos descriptivos y el perfil del Proyecto, que contienen las justificaciones técnicas y alcances del mismo, los cuales han sido revisados y aprobados por las instancias correspondientes de este Ministerio.

VIII.

Que de conformidad al artículo 5 de del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente, en este caso, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector y normador del sector energético del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con base en los artículo 44 y 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los artículos 3 y 27 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, y las disposiciones del Decreto No. 229, “Ley de Expropiación”, esta Autoridad,

RESUELVE:

Primero: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), **DECLÁRESE DE UTILIDAD PÚBLICA LAS TRAYECTORIAS DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 138 kV DEL PROYECTO DENOMINADO “SUBESTACIÓN YALÍ Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV YALAGUINA-YALI-LARREYNAGA”**, que pasan por los municipios de Yalaguina, Palacaguina, Condega, San Sebastián de Yalí, San Rafael del Norte y Jinotega, que contempla la construcción de un tramo de aproximadamente 50 kilómetros de Línea de Transmisión en 138 kV que inicia en la subestación Yalagüina, que se encuentra ubicada en el kilómetro 203 ½ de la carretera Estelí – Somoto en Yalagüina del Departamento de Madriz y se enrumba a la futura subestación Yalí, ubicada en la carretera Yalí-Condega, a 5 Kms, del poblado San Sebastián de Yalí del Departamento de Jinotega y continua con un segundo tramo de

35 kilómetro de línea de transmisión de 138 kV hasta llegar a la subestación de la Planta Hidroeléctrica Larreynaga, localizada sobre la orilla derecha del Río Viejo, en el sitio conocido como La Herradura, al sur-oeste del desfogue de la Planta Hidroeléctrica Centroamérica, del Departamento de Jinotega; la trayectoria de la línea se describe con las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS LT-138kV SE YALAGUINA-CRUCO CONDEGA			
Vértice	X	Y	Descripción
PI-1	555574.208	1489862.816	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-2	555602.691	1489601.220	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-3	556997.211	1488073.830	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-4	564,316.176	1,481,013.186	LT-138kV A CONSTRUIR

COORDENADAS LT-138kV CRUCE CONDEGA-SE YALI			
Vértice	X	Y	Descripción
PI-1A	564664.999	1480653.001	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-2A	565933.000	1479983.000	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-3A	566763.000	1478840.000	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-4A	568825.000	1478880.000	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-5A	571640.000	1480592.000	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-6A	574990.000	1481999.000	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-7A	576293.000	1481740.000	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-8A	579139.000	1480663.000	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-9A	581130.000	1478396.000	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-10A	582761.145	1474947.530	LT-138kV A CONSTRUIR
PI-11A	583112.833	1472510.116	LT-138kV A CONSTRUIR

COORDENADAS LT-138kV SE YALI-SE LARREYNAGA			
Vértice	X	Y	Descripción
Entronque	584910.000	1471368.000	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-1B	584910.000	1471368.000	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-2B	588352.385	1469208.604	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-3B	594271.013	1462834.043	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-3C	589216.979	1467892.000	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-3D	588937.550	1467197.674	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-3E	588778.294	1466445.451	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-3F	589033.899	1465808.630	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-4B	588695.724	1464674.473	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-4C	590922.171	1463132.393	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-4D	591394.480	1462989.039	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-4E	593858.601	1461737.641	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-5B	595083.498	1461604.899	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-6B	595446.304	1460449.595	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-7B	595202.845	1457927.272	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-8B	595284.182	1458624.004	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-8C	595449.196	1457817.923	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-9B	597945.951	1455390.131	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-10B	598484.292	1454721.646	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-11B	600792.249	1452293.864	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-12B	600726.620	1448978.880	LINEA 138kV A CONSTRUIR
PI-13B	600479.691	1448108.469	LINEA 138kV A CONSTRUIR

PI-14B	600366.668	1447664.540	LINEA 138kv A CONSTRUIR
PI-15B	600277.429	1447373.337	LINEA 138kv A CONSTRUIR
PI-16B	600776.003	1446036.156	LINEA 138kv A CONSTRUIR
PI-17B	600760.203	1445984.042	LINEA 138kv A CONSTRUIR

El proyecto consiste en la construcción de la nueva Subestación Yalí en 138 kv, que conectará a la futura subestación de Larreynaga y a la Subestación Yalagüina por medio de 2 líneas de transmisión a 138 kv que pasarán de forma consecutiva por los terrenos de los propietarios, cuyas áreas de afectación, se detallan a continuación:

SERVIDUMBRE DE LT 138 KV YALAGÜINA-YALI-LARREYNAGA

PRIMER TRAMO YALAGUINA-CONDEGA			
ITEM	PROPIETARIOS	AREA AFECTADA	
		Mtrs2	Vr2
1	SANTIAGO JOSE AGUIRRE CERROS	810.82	1,150.08
2	RAMONA PEREZ AMADOR	4,864.185	6,899.86
3	MARIO MARCIAL MORALES MENESES/NAPOLEON TERCERO GOMEZ	7,803.477	11,068.55
4	JUAN BAUTISTA SALGADO BLANDON	9,177.04	13,016.86
5	MATILDE CRUZ MAIRENA	7,497.553	14,272.95
6	JUAN B. FIGUEROA TORREZ	2,157.546	3,060.30
7	LORENZO JOYA ACUÑA	2,126.876	3,016.79
8	MERCEDES ANTONIO POZO MARADIAGA	5,860.092	8,312.05
9	MATILDE CRUZ MAIRENA	11,902.357	13,244.17
10	LORENZO LOPEZ GONZALEZ	7,528.96	10,666.51
11	FLORENCIO LOPEZ FIGUEROA	4,511.748	6,399.53
12	RODRIGO SALOMON SORIANO VASQUEZ	6,817.69	9,670.32
13	SANTOS ALVARADO / AMELIA ACUÑA JOYA.	3,177.31	4,506.74
14	JAVIER MATUTE	4,506.74	4,506.74
15	MODESTO OLIBAS	1,067.735	1,514.49
16	REYNA CASTELLON OLIVAS	1,064.156	1,509.41
17	ANSELMO GONZALEZ.	16,611.181	23,561.55
18	JUAN LUIS ACUÑA REYES	7,418.305	10,522.23
19	JOSE REYES ACUÑA	4,769.464	6,765.03
20	CONCEPCION OLIVAS JOYA	4,185.24	5,936.41
21	ELEUTERIO CASTELLON	7,743.741	10,983.84
22	PEDRO OLIVAS ALVARADO	40,271.352	45,571.35
23	LEONOR AUXILIADORA HERNANDEZ HERNANDEZ	6,803.673	9,650.43
24	LUIS FRANCISCO MARTINEZ.	12,083.706	17,139.71
25	JOSE RAMON MURILLO MURILLO.	1,964.267	3,311.26
26	RAFAEL PASTRAÑA	2,386.89	3,385.60
27	LUIS EDUARDO ROSALES MIDENCE	8,645.32	12,262.65
28	REYMUNDO NICOLAS SAVALA VILLAREINA	8,745.315	12,404.49
29	BRIS BETANCURT	1,299.54	1,843.28
30	FIDELINA RIVERA RIVERA	464.49	5,080.45
31	JUAN GUTIERREZ	5,483.86	7,778.39
32	SANTOS VICTORIANO ALVARADO REYES	7,253.290	10,288.18
33	PEDRO ALONSO	272.48	386.49

34	ENA MIRIAM MOREIRA VILCHEZ	16,285.24	23,099.23
35	JULIO CESAR OLIVAS	5,374.49	7,623.26
36	NELSON DAVID CASTELLON FUENTES.	7,293.897	10,345.77
37	URIEL TERCERO PARRALES	966.01	1,370.23
38	SATURNINA DE MERCEDES RIVAS GOMEZ	2,837.732	4,024.50

SEGUNDO TRAMO CONDEGA - YALI			
ITEM	PROPIETARIOS	AREA AFECTADA	
		Mtrs2	Vrs2
1	JULIA ANTONIA ALVARADO RIVAS	3,391.440	4,810.47
2	CIRIACA DEL CARMEN RIVAS GOMEZ	4,562.180	6,471.06
3	MANUEL OLIVAS	5,054.32	7,169.12
4	JOSE ORLANDO ALVARADO RIVAS	7,691.090	10,909.20
5	IGNACIA BRIGIDA RIVERA ZELEDON	11,839.815	16,793.79
6	CARLOS MIGUEL CORDOVA LIRA	6,588.56	9,345.31
7	JOSE SANTOS LIRA CASTRO	2,124.856	3,013.95
8	CARLOS ALBERTO PERES	5,533.718	7,849.11
9	OSCAR DEL CARMEN PEREZ	7,694.8883	10,914.50
10	MELANIO GARCIA	2,753.26	3,905.27
11	LEONIDAS GOMEZ ASCENCIO	2,013.099	2,855.41
12	FRANCISCO ROMAN RUGAMA MONGE	8,432.816	11,961.20
13	ADDYS ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ	2,300.902	3,263.63
14	VICTOR DANILO ESPINOZA GOMEZ y HERALD ARMANDO ESPINOZA GOMEZ	4,794.29	6,800.29
15	LUIS MANUEL GOMEZ MARTINEZ	2,261.23	3,207.36
16	BARTOLO ROCHA ESPINOZA	10,483.01	14,869.30
17	JACINTO MOLINA	1,559.58	2,212.13
18	FRANCISCO JAVIER LAINES HERRERA	4,063.00	5,763.02
19	MARTHA LORENA MOLINA	1,666.78	11,982.45
20	ALVARO JOSE GONZALEZ ZAVALA / REYNA ESMERALDA MOLINA RIVERA	7,272.207	10,315.01
21	MARIO ANTONIO ZAMORA ROBLETO.	1,211.707	1,718.71
22	JORGE LUIS ARROLIGA GUTIERREZ / ROSA ABDULIA ZAMORA ROBLETO	791.55	1,122.74
23	RAMON ERNESTO ZAVALA PEREZ	4,337.43	6,152.27
24	LUCILA CALDERON ARAUZ	7,546.43	10,703.97
25	DONALD ANTONIO CENTENO OLIVAS	8,876.07	12,590.00
26	DOMINGO PALACIO	178.42	253.07
27	RUFINO RAMON LIRA ZAVALA	1,950.349	2,766.40
28	GUILLERMO ZABALA	1,533.86	2,175.650
29	DAMASO CONCEPCION ACUÑA GUEVARA	974.59	1,382.380
30	MARVELY HURTADO	3,385.25	4,801.69
31	BAYARDO HURTADO	22,787.54	32,322.20
32	FILEMON ALANIZ ZELEDON	4,573.349	6,489.91
33	BONANERGE DAVIBA	1,889.689	2,680.0

34	LUCAS PINELL PERALTA / MARIA DEL ROSARIO PERALTA ZELEDON	22,531.89	31,959.6
35	CONCEPCION GARCIA RUIZ	13,353.53	18,940.8
36	ANTONIA GARCIA RUIZ	4,032.27	5,719.43
37	JESUS GARCIA	2,444	3,466.220
38	ANTONIA GARCIA RUIZ	3,426	4,859.100
39	VIVIANA AURORA GARCIA RUIZ	33,095.34	46,943
40	RONALD CASTILLO	6,711	9,518.630
41	MAXIMILIANO DE JESUS CENTENO RUGAMA	1,955	2,772.72
42	ANA DE JESUS CENTENO PEREZ	937	1,329.600
43	JOAQUIN LOPEZ CENTENO	3,070.273	4,354.92
44	HUMBERTO MENDOZA MONCADA	6,906.206	9,795.870
45	MARIA IGDALIA GOMEZ MUÑOZ	1,358.571	1,927.02
46	DOMINGA DEL SOCORRO CASTELLON LLANES	1,975.228	2,800.87
47	EMILIO CESAR RUGAMA CENTENO	2,520.288	3,574.810
48	ANGEL ARTURO RODRIGUEZ LLANES	7,403.223	10,500.80
49	JULIO CESAR GOMEZ RIVERA	384,606	545,531
50	PRESENTACION RUGAMA GOMEZ	4,039.909	5,730.270
51	ESTELA RUGAMA CENTENO	3,565.179	5,056.90
52	ALFONSO CANALES	4,261.741	6,044.92
53	JOSE MAURICIO GUTIERREZ MELGARA	1,350.799	1,915.990
54	JAIRO MENDOZA LOPEZ	3,222.326	1,982.69
55	DENIS MATEY	1,811.502	2,569.46
56	MARCELINO FLORES	3,478.538	4,934.01
57	CEFERINO MATUTE	794.837	1,127.41
58	BYRON CRUZ	5,168.906	7,331.654
59	ALEJANDRO ESCOTO CRUZ	491.012	696.46
60	INDALECIA FLETES	3,357.612	4,762.488
61	CAMILO DELELES CRUZ TERCERO	2,073.102	2,940.52
62	GUADALUPE DEL SOCORRO TALAVERA CENTENO	791.405	1,122.540
63	MARIA CLEMENCIA CENTENO	1,310.620	1,859.00
64	JOSE ALEJANDRO FLORES BLANDON	5,887.106	8,350.36
65	FIDELINA ESPERANZA LOPEZ TORREZ	3,013.866	4,274.91
66	JULIO CESAR LOPEZ PERALTA	6,887.635	9,769.53
67	EDWARD ROGER CRUZ MARTINEZ	10,043.457	14,245.80
68	AREA COMUNAL	8,342.343	11,832.90
69	AREA COMUNAL	10,425.304	11,832.90
70	AREA COMUNAL	9,180.515	13,021.80
71	SATURNINO ARTURO MEJIA MEJIA	29,420.249	41,722.51
72	CARLOS DANIEL MOLINARES OLIVAS	7,399.110	10,495.00
73	HECTOR IVAN RUIZ CENTENO	6,020.138	8,539.05
74	DIONISIO CESAR ZELDON FAJARDO	3,896.775	5,527.24
75	BAYARDO JOSE LANUZA ALANIZ	6,880.198	9,758.98
76	MARIA ERNESTINA OLIVAS GONZALEZ	8,054.249	11,424.30

77	ALEJANDRO ZELEDON	8,110.120	11,503.50
78	ARAICA ZELEDON	7,865.348	11,156.30
79	FELIX PEDRO PEREZ PEREZ	5,659.76	8,027.88
80	MODESTO HORACIO PASTORA ZELEDON	1,689.933	2,397.026
81	VICTORIA DEL CARMEN PINEL ALANIZ	9,571.002	13,575.70
82	RUFO ALONZO CHAVARRIA TALAVERA	3,156.022	4,476.55
83	JOSE MANUEL ALANIZ PINELL	13,543.642	19,210.51
84	MARCOS RAMON ALANIZ RUIZ	10,327.252	14,648.286
85	VILMA DEL SOCORRO ALANIZ RUIZ	10,619.687	15,063.10
86	BISMARCK ANTONIO VILCHEZ CRUZ	2,836.304	4,023.03
87	MODESTO CRUZ ZELEDON	2,868.431	4,068.63
88	RAMONA DEMETRIA CENTENO CENTENO	5,082.998	7,209.80
89	FAUSTINO PERALTA	2,174.384	3,084.18
90	IGDALIA PEREZ CRUZ	7,860.185	11,149
91	ALEXIS CENTENO RODRIGUEZ	3,361.622	4,768.18
92	EFRAIN TORREZ CENTENO	338,192.179	26,077.973
93	ALEXIS CENTENO RODRIGUEZ	4,388.712	6,225.02
94	NAPOLEON RIVERA ZELEDON	5,781.803	8,201.00
95	JUAN ZENON OLIVAS BLANDON	2,515.17	3,567.55
96	BENTURA FRANCISCO HERNANDEZ	22,876.37	32,448.1

TRAMO III YALI-LARREYNAGA

	PROPIETARIOS	AREA AFECTADA	
		Mtrs2	Vrs2
	TIMOTEO PINEDA UVEDA	16,034.44	22,743.50
	MARIA MAGDALENA ZAMORA AGUIRRE	5,234.03	7,424.03
	SALVADOR PICADO MORAZAN	6,500.02	9,219.73
	EDWIN JOSE GUTIERREZ LOPEZ	3,861.54	5,477.26
	NOEL RUGAMA DAVILA	6,246.10	8,859.57
	HERNAN LAINEZ BUSTILLO	11,054.758	15,680.23
	HECTOR MANUEL RUIZ TINOCO	23,048.06	32,691.71
	HERMANOS UBEDA	1,569.42	2,226.09
	VICTORIA ZELEDON HERRERA	3,232.05	4,584.38
	MAGDALENA RIVERA	4,844.11	6,870.96
	ANTONIO ZELEDON y LEONEL UBEDA	18,778.54	26,635.76
	SANTOS ZELEDON GONZALEZ	288.12	408.67
	HERMÓGENES VALENZUELA MELGARA	4,621.875	6,555.73
	HUMBERTO CHAVARRIA JARQUIN	4,340.907	6,157.20
	BERNARDITA ELECTERIA VARGAS MONZON	1,678.32	2,380.55
	HOLMAN ZAMORA	691.68	981.09
	EVERTO DE JESUS CENTENO ZELEDON	2,703.07	3,834.08
	NOEL DUARTE	3,097.83	4,394.01
	RAMON DUARTE	2,958.77	4,196.76
	JOSE MIGUEL CALDERON	704.96	999.93
	ROMAN ALFREDO ZELEDON ARAUZ	4,125.15	5,851.69

MAXIMINO CENTENO ZELEDON	5,116.598	7,257.67
JOSE BENITO RODRIGUEZ	16,197.10	22,974.21
BISMARCK PASTRAÑA	2,831.41	4,016.11
NOLASKO	3,636.17	5,157.6
PRIMITIVO ORTIZ	385.15	546.30
SANTOS SANDOVAL	5,882.98	8,344.51
NORLAN FRANCISCO CASTILBLANCO MONZON	6,272.855	8897.5
MARCIAL CASTILBLANCO RIVERA	1,562.83	2,216.74
SANTOS CHAVARRIA	8,437.68	11,968.13
JOSE MIGUEL CALDERON	7,234.88	10,262.07
LUIS CRISTOBAL GARCIA RODRIGUEZ	7,634.64	10,829.09
CRUZ JESUS CHAVARRIA VALDIVIA/DOMINGA DEL ROSARIO RIVERA RIVERA.	1,309.77	1,857.80
SERVANDO EVARISTO DUARTE HERRERA	11,693.90	16,586.80
RIGOBERTO MENDOZA	15,962.4	22,641.31
MILLER URIEL GARCIA CENTENO	3,115.58	4,419.19
ESTEBAN DIAZ	2,533.99	3,594.25
ALFREDO ZELEDON	4,125.51	5,851.69
CONCEPCION BLANDON	6,317.30	8,960.55
LEOPOLDO PASTRAN	16,066.01	22,788.27
GUSTAVO JARQUIN	8,798.67	12,480.17
FREDDY ANTONIO JARQUIN	11,266.84	15,981.05
TORIBIO JARQUIN BLANDON	17,518.347	24,848.28
ANTONIO JARQUIN	13,955.45	19,794.62
DIONISIO GERMAN TINOCO	2,475.912	3,511.91
WILLIAM FRANCISCO ORTIZ HERRERA	5135.13	7,283.75
ALEJANDRO UBEDA	11,436.29	16,221.41
FRANCISCO GADEA	8,654.83	12,276.14
LUOPOLDO BLANDON	16,937.94	24,025.03
HUMBERTO ORTIZ	16,805.98	23,837.85
COMUNIDAD EL SALITRE	4,255.61	6,036.22
ROSARIO ZELEDON y ERNESTO MONTENEGRO	5,678.16	8,053.99
ALEJANDRO DE JESUS OBREGON	6,543.72	9,281.71
JUSTO PASTOR ZELAYA OSEGUEDA	34,024.415	48,260.73
NOLAZCO BLANDON	1,031.13	1,462.57
SIMON UBEDA	7,694.76	10,914.37
XAVIER HERRERA	8,917.08	12,648.12
SIPRIANO TORREZ HERRERA	6,959.16	9,870.98
MARIO OSEGUEDO	26381.52	37,419.94
PEDRO PABLO SEQUEIRA	2,986.16	4,235.62
LAYLADO SEQUEIRA	5,055.79	7,171.21
CORONADO CHAVARRIA SEQUEIRA	2,025.53	2,873.04
ROSA HERRERA ALTAMIRANO	2,059.46	2,921.16
CELESTINO HERRERA ALTAMIRANO	1,570.46	2,227.57
FELIPA CHAVARRIA	1,654.14	2,346.26
JUAN HERRERA	11,023.29	15,635.59
GONZALO HERRERA	11,448.35	16,238.52

ESTANISLAO HERRERA	3,916.73	5,555.55
CARMELO HERRERA	5,921.65	8,399.36
JOSE MANUEL	1,464.17	2,076.80
NICOLAS HERNANDEZ	3,243.48	4,600.60
JORGE RIOS	2,457.86	3,486.26
JOSE ALEJANDRO OSEGUEDO	2,822.72	4,003.79
FACUNDO ALTAMIRANO	3,997.31	5,669.83
JOSE ADAN OSEGUEDO	354.80	503.26
PRIMITIVO SAENZ	7,372.43	10,457.16
JOSE GUTIERREZ	19,932.03	28,271.89
ARMANDO GUTIERREZ	4,601.34	6,526.62
CLAUS GONZALEZ	4,488.61	6,366.71
JOSE MARIA GUTIEEREZ	1,696.78	2,406.74
ANTONIO GUTIERREZ	2,626.49	3,725.45
JOSE MARIA GUTIERREZ	3,134.86	4,446.53
CARLOS GUTIERREZ	11,560.80	16,398.01
HEMILIO HERRERA	10,524.61	14,928.26
ARMANDO GADEA	19,221.31	27,263.79
FRANCISCO RODRIGUEZ	16,387.51	23,244.29

La presente Declaratoria de Utilidad Pública otorgada, mediante el presente Acuerdo, surte también efectos para los futuros adquirentes de los terrenos donde se encuentren las franjas impuestas con carga de Servidumbre Permanente que comprenden la Línea de Transmisión.

Segundo: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con los propietarios de los terrenos afectados por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente Acuerdo.

Tercero: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince (15) días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL, situada en Managua, edificio Vista Development, de la Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, Villa Fontana, Managua, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho (8) días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

Cuarto: La presente Declaratoria de Utilidad Pública surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de circulación nacional.

Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 18594 – M. 89566 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

**Programa Integral Sectorial de Agua
y Saneamiento Humano
PISASH**

AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Selectiva (L3) No. 003-2014

**“Suministro e Instalación de Equipos
para Procesamiento y Transmisión de Datos”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 22 de septiembre de 2014.

(f) Lic. Roberto Araica Potosme, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 18592 – M. 89527 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

**Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que a partir del día 17/09/2014, se publicará en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-03-2014, por la “Adquisición e Instalación de un Sistema de Almacenamiento de Documentación en Estructuras Metálicas para el CEDOC-SIBOIF”.

Managua, 17 de septiembre del 2014

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

Reg. 17807 – M. 47850 – Valor C\$ 285.00

Resolución N° CD-SIBOIF-847-2-AGOST8-2014
De fecha 08 de agosto de 2014

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39
DE LA NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA
DE VALORES EN MERCADO PRIMARIO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 7 de septiembre de 2011, este Consejo Directivo aprobó la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210 del 07 de noviembre de 2011; misma que en su artículo 39 regula los mecanismos de colocación de las emisiones de valores objeto de oferta pública.

II

Que resulta necesario ampliar las disposiciones del artículo 39 de la precitada norma, con el fin de precisar los mecanismos de colocación de las participaciones de los fondos de inversión, abiertos o cerrados, estableciéndose que dichas participaciones podrán ser colocadas directamente por medio de ventanilla en las Sociedades Administradoras de dichos fondos, conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley de Mercado de Capitales.

III

Que de acuerdo al artículo 6, literal b) y artículo 208, de la Ley de Mercado de Capitales, es facultad del Consejo Directivo de la Superintendencia dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores.

IV

Que la propuesta de Reforma al artículo 39 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, fue aprobado en sesión 844 del 23 de julio del corriente año, no obstante esta norma reformativa está vinculada con la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, y con la Norma sobre Requisitos Mínimos de los Prospectos de Fondos de Inversión, ha manera didáctica se incorpora la Norma reformativa en la presente acta.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-847-2-AGOST8-2014

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39
DE LA NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA
DE VALORES EN MERCADO PRIMARIO**

PRIMERO: Refórmese el artículo 39 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210 del 07 de noviembre de 2011, el que se leerá así:

“Artículo 39. Mecanismos de colocación.- Las emisiones de valores objeto de oferta pública deberán ser colocadas por medio de una bolsa de valores, mediante contratos de suscripción en firme o de garantía, o a mejor esfuerzo. Se exceptúan de lo anterior, las

emisiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco Central de Nicaragua, así como, las participaciones de los fondos de inversión que administran las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las cuales podrán colocarse directamente mediante el uso de la ventanilla o subasta fuera de bolsa.

El emisor o el suscriptor de la colocación de los valores deberá establecer procedimientos de colocación que procurén garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de información, acceso y precio a los inversionistas, bajo el siguiente marco mínimo:

a. El ó los posibles mecanismos de colocación establecidos se deberán revelar en el prospecto, así como todas las reglas aplicables a estos.

b. El procedimiento de colocación deberá garantizar el principio de distribución equitativa y acceso a los inversionistas.

c. Independientemente del tipo de colocación, se deberá conservar la documentación que acredite el detalle de las ofertas recibidas de los inversionistas y la asignación, la cual deberá estar disponible para el Superintendente.

En todo caso se deberá cumplir con la remisión de información sobre los resultados de la colocación de acuerdo con las instrucciones que emita el Superintendente.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón) (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Freddy José Blando Argeñal) (f) U. Cerna.

(f) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 17808 – M. 47733 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 103 - 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS DE VIEJA DATA A NOMBRE GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre

del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez (10) de julio del año dos mil catorce (2014), el señor Mark Daniel Moon, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos de vieja data para uso industrial en las instalaciones de la Zona Franca GD Maquilador de Nicaragua S.A., ubicada en el Km 14.10 de la carretera norte, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 1: 592862E - 1342624N** y **POZO 2: 592869E - 1342663N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **646,800m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Solicitud para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia certificada de pasaporte número 477729581, a nombre de Mark Daniel Moon; *c)* Fotocopia de cédula RUC No. J0310000001561, a nombre de GD Maquilador de Nicaragua, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia de Escritura Pública número diecinueve (19), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el once de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de María Fernanda Jarquín Castellón; *e)* Fotocopia de Escritura Pública número catorce (14), Poder General de Administración, autorizada el veinticuatro de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Raúl Antonio Mayorga Mendoza; *f)* Fotocopia de Escritura Pública número veinticuatro (24), Acuerdo de Modificación número dos al Contrato de Arrendamiento para el uso de facilidades y prestación de servicios para la operación bajo el régimen de zonas francas, autorizada el dos de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Sergio David Corrales Montenegro; *g)* Fotocopia de Escritura Pública número diecisiete (17), Compra Venta de Bienes Inmuebles, autorizada el catorce de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Edgar Javier Navas Gutiérrez; *h)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. DGCA N0004-2009, Aprobación del Plan de Gestión Ambiental otorgado por MARENA; *i)* Fotocopia de Carta de la Comisión Nacional de Zonas Francas; *j)* Fotocopia de carta de la Dirección Nacional de Servicios Aduaneros; *k)* Fotocopia de Carta Aval de la Alcaldía Municipal de Managua; y *l)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del once (11) de agosto del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, al uso y cantidad solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones e infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para **USO INDUSTRIAL** a la empresa **GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Mark Daniel Moon, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUBCUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	USO	Coordenadas DE Los POZOS				VOLUMEN MÁXIMO DE EXTRACCIÓN MENSUAL (M ³)	
			POZO 1		POZO 2			
			E	N	E	N		
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	Industrial	592862	1342624	592869	1342663	Ene.	53,900
							Feb.	53,900
							Mar.	53,900
							Abr.	53,900
							May.	53,900
							Jun.	53,900
							Jul.	53,900
							Ago.	53,900
							Sep.	53,900
							Oct.	53,900
							Nov.	53,900
							Dic.	53,900
TOTALANUAL								646,800

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **GD MAQUILADORA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Mark Daniel Moon, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: Informar a la empresa **GD MAQUILADORA, S.A.**, representada por señor Mark Daniel Moon, que la presente concesión queda sujeta a:

1. La instalación de un medidor de caudales y llevar los registros mensuales de extracciones, debiendo remitir los datos semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
2. La realización y presentación, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreo siguientes:
 - a) Pruebas de bombeo;
 - b) Análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de las normas vigentes en la materia; y
 - c) Monitoreo de niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero.
3. El establecimiento de un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.
4. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
5. La realización de obras de mantenimiento a los equipos instalados para el buen funcionamiento de los mismos.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Mark Daniel Moon, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del quince de agosto del año dos mil catorce.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Director** Autoridad Nacional del Agua.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 18014 – M 48192 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Expediente número 008889-ORM4-2014CV

Las señoras **MARIA JOSE VANEGAS SELVA**, mayor de edad, abogado y notario público de domicilio en Managua, con cédula de identidad número 001-190378-0051K, compareció a solicitar que junto a su hermana **GENOVEVA VANEGAS SELVA**, se les declare herederas universales de todos los bienes derechos y obligaciones que al morir dejara su señor **padre LEONEL NICOLAS VANEGAS, conocido como LEONEL VANEGAS ROSALES y como LEONEL NICOLAS VANEGAS ROSALES (Q.E.P.D)**. Interesados, oponerse en el término legal de ocho días. Managua, a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde del cinco de agosto de dos mil catorce.

(f) **GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Juez Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua

(f) Lic. Elí Enrique Gutiérrez A., Secretario de Actuaciones

Reg. 18015 – M 48194 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

CITese POR EDICTOS A LOS SEÑORES Marisol Jirón Leiva, Pablo Soza Guzmán, Ramón Blandón Arcía, José María Valle Díaz, José Martínez Ocampo, José Bravo Picado, Wilfredo Morales Solano, Aurora Pérez García, Jesús Rosales Miranda, Mauricio Francisco Fernández López, Bernardo Rivas Pérez, Julio Enrique Miranda Reyes, Cleto Castro López, Diopoldo Soza Barrera y Félix Pedro Amador éstos últimos de domicilio desconocido, en vista que el trámite de Mediación no se ha llevado a efecto por desconocerse el domicilio de los referidos demandados, en consecuencia cítese a éstos por medio de Edictos de ley que serán publicados en un Diario de Circulación Nacional, citándolos a fin de que dentro de sexto día después de notificada ésta providencia comparezcan ante éste despacho judicial a verificar tramite de Mediación a las diez de la mañana, tramite al que pueden ser asistidos por sus asesores si así lo estiman convenientes, previéndoles que si no comparecen a dicho trámite se tomara como falta de acuerdo y se continuara con el trámite de ley; así mismo se les previene a los demandados que deben señalar lugar conocido en esta ciudad Juigalpa para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá a nombrarles un Guardador que los represente en la presente causa.- Dado en el juzgado de distrito civil de Juigalpa a los cuatro días del mes de Septiembre del dos mil Catorce.-

(f) **LIC. EVELIN CASTELLON, JUEZ SUPLENTE DE DISTRITO CIVIL DE JUIGALPA.-**

3-2

Reg. 18084 - M. 3075166 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Ocho de septiembre de dos mil catorce. Las tres y nueve minutos de la tarde.- Visto el escrito presentado por el Licenciado JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, en el carácter en que actúa, a las ocho y veintiocho minutos de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil catorce. Accédase a lo solicitado de conformidad con el Arto. 122 Pr en consecuencia notifíquese por medio de la Tabla de Avisos de este complejo judicial, con su inserción en la Gaceta Diario Oficial el Mandamiento dictado por esta autoridad el que integra y literalmente dice: "MANDAMIENTO. Asunto No. 013215-ORM1-2011-CV JUEZA JANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Abogado y Juez del Juzgado Decimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a cualquier autoridad a quien el presente para su cumplimiento le fuere cometido: HACE SABER Y ORDENA De conformidad con los artículos 510 y 511 del Código de Procedimiento Civil cúmplase con lo ordenado en sentencia dictada por la suscrita Juez a las diez y diez minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil doce, en consecuencia despáchese ejecución en contra del señor JOSE ANDRES FRANCO MORALES, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, para que en el acto pague al señor HASSAN TAREK KHATIB SHIHAB, la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE CORDOBAS NETOS (C\$512,412.00) y las costas de ejecución. HAGASE SABER AL EJECUTADO 1- Que si no paga en el acto se sacará a subasta el bien inmueble embargado según Acta de las dos y veinte minutos de la tarde del diecisiete de Octubre del año dos mil once, consistente en una casa de habitación ubicada en Villa Santa Fe, casa numero 31, inscrita bajo el numero 161,214, tomo: 2271, folio: 208\209, asiento: 1 del Libro de inscripciones, sección de Derechos Reales del Registro de la propiedad inmueble y mercantil de Managua. 2- Que deberá señalar como domicilio, para oír notificaciones una casa situada en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenérsele por notificada de las posteriores resoluciones que se dicte, con solo el transcurso de veinticuatro horas. Se libra mandamiento por estar así ordenado en auto solvendo de las diez y quince minutos de la mañana del catorce de Julio del año dos mil catorce.- Dado en el Juzgado Decimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las tres y ocho minutos de la tarde del veintiuno de de Julio del año dos mil catorce. (f) ilegible. Jueza Jeannette Muñoz Gutiérrez, Juzgado Decimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, sello del Juzgado Decimo de Distrito Civil de Managua. (f) ilegible. Lic. Edipsia palacios, Secretaria Judicial de la Oficina de Tramitación. (O.T.D.C) EDANPALA.- Notifíquese.- MANAGUA, a las tres y dieciocho minutos de la tarde del ocho de septiembre de dos mil catorce. (F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ. Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria. Número de Asunto Principal: 013215-ORM1-2011-CV. MAJOLAVE.

3-2

UNIVERSIDADES**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA**

Reg. 18595 – M. 89599 – Valor C\$ 95.00

Managua, 11 de Septiembre del 2014.

AVISO**Señores Proveedores del Estado
Sus Oficinas****Estimados Señores.**

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la Cuarta Modificación del "PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo.

Atentamente,

**(F) DRA. LYDIA RUTH ZAMORA CORTES, RECTORA-
UPOLI.****TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 14769 – M. 80937 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 220, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES".
POR CUANTO:

NORLAN OBED OROZCO BUSTOS. Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 15865 – M. 84060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 447, Página No. 224, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de

Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORGE ABRAHAM AVENDAÑO ESCOBER, natural de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10101 – M. 183663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2771, Página 245, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ISIS EMELDA PORTA GONZÁLEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres día mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 17025 – M. 2809479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0813, Partida N°. 16660, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA CELESTE SUÁREZ OTERO, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17026– M. 2772432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0802, Partida N°. 16639, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARIELA IBANOVNA CENTENO MEJÍA, Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitres de junio del año dos mil catorce. Directora.

Reg. 17027– M. 2806239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 071, Partida N°. 0728, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO MENDOZA LÓPEZ, Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Redes y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de julio del año dos mil catorce. Directora.

Reg. 17028 – M. 2864268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 071, Partida N°. 0729 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WALTER ORIÓN FERNÁNDEZ URBINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Telemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil catorce Directora.

Reg. 17029 – M. 2893644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0774, Partida N°. 16583, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RICHARD ALEXANDER ACUÑA MORAGA, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en**

Sistemas de Producción Agropecuaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17030 – M. 2746522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0787, Partida N°. 16608, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FÉLIX ARMANDO SALAMANCA CORREA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17031 – M. 2717386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0775, Partida N°. 16584, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ILEANA RAQUEL CENTENO CENTENO, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información,** para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17032 – M. 2725988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0776, Partida N°. 16586, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

IRENE MARISSA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17033 – M. 2689559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0787, Partida N°. 16609, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUIS CEDRICK PÉREZ ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17034 – M. 7955550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0776, Partida N°. 16587, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO MENAS CASTRO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17035 – M. 2744481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0788, Partida N°. 16610, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NORLAN RAFAEL RUEDA GUTIÉRREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario

General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17036 – M. 2717384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0775, Partida N°. 16585, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SANDRA HERCILIA JIMÉNEZ URTECHO, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17037 – M. 2864267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0824, Partida N°. 16682, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WALTER ORIÓN FERNÁNDEZ URBINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17038 – M. 2864272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 295, Partida N°. 1987, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

WALTER ORIÓN FERNÁNDEZ URBINA, el Título de: **Especialista en Diseño y Administración de Redes LAN/WAN y Servicios Telemáticos**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio de dos mil catorce. Directora.

Reg. 17039 – M. 2704906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 367, Partida N° 1672, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

DANIELA DOLCE, el Título de **Máster en Desarrollo Territorial con mención en Desarrollo Local y Rural**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes Decano: Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de junio de dos mil catorce. Directora.

Reg. 17040 – M. 2797575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0810, Partida N°. 16655, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BYRON FRANCISCO TALAVERA RAMÍREZ, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17041 – M. 2715048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0773, Partida N°. 16580, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JORGE ISAAC CASTELLÓN ZELEDÓN, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17042 – M. 2700483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0784, Partida N°. 16603, Tomo N°. VIII, del

Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ ALBERTO GURDIÁN ORTEGA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17043 – M. 2922923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0821, Partida N°. 16677, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO LACAYO OROZCO, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17044 – M. 2789617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0796, Partida N°. 16627, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHERIN MASSIELL MARTÍNEZ ALVARADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17045 – M. 2685075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0772, Partida N°. 16578, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATY MARIBEL PEÑA MORALES, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17046 – M. 1076820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0820, Partida N°. 16675, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LESTER JOSÉ RODRÍGUEZ RUÍZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su

Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17047 – M. 1978020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0811, Partida N°. 16656, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARTHA JESSENIA GONZÁLEZ CONRADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17048 – M. 2765025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0797, Partida N°. 16628, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARYURI LUCILEN HERRERA AMADOR, Natural de la Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17049 – M. 1423973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0821, Partida N°. 16676, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MELISA EDITH MUÑOZ BALDODANO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17050 – M. 2707497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0772, Partida N°. 16579, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

REYNA LUCÍA CÓRDOBAS GAITÁN, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario

General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17051 – M. 2762998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0784, Partida N°. 16602, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TATIANA ISAMAR CARBALLO UBEDA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17052 – M. 2017118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 294, Partida N°. 1986, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

KATHERIN MASSIELL MARTÍNEZ ALVARADO, el Título de: **Especialista en Derecho Procesal**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio de dos mil catorce. (f). Directora.

Reg. 17053 – M. 2738777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 294, Partida N°. 1985, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MANUEL ALBERTO MIRANDA MÉNDEZ, el Título de: **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio de dos mil catorce. (f). Directora.

Reg. 17054 – M. 2750587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 292, Partida N°. 1982, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

BELINDA VALESKA DELGADO CORTÉZ, el Título de: **Especialista en Derecho Económico**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio de dos mil catorce. (f). Directora.

Reg. 17055 – M. 2693190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 293, Partida N°. 1983, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JOSÉ ALBERTO GURDIÁN ORTEGA, el Título de: **Especialista en Derecho Económico**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio de dos mil catorce. (f). Directora.

Reg. 17056 – M. 2763002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 293, Partida N°. 1984, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

TATIANA ISAMAR CARBALLO UBEDA, el Título de: **Especialista en Derecho Económico**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio de dos mil catorce. (f). Directora.

Reg. 17057 – M. 1899013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 366, Partida N° 1670, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ARACELIA DEL CARMEN GUTHRIE MENA, el Título de **Máster en Derecho de Empresas con Especialidad en Asesoría Jurídica de Empresas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de junio del dos mil catorce. Directora.

Reg. 17058 – M. 2851420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 369, Partida N° 1677, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JORGE ANTONIO VÁSQUEZ PERALTA, el Título de **Máster en Derecho de Empresas con Especialización en Asesoría Jurídica**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil catorce. Directora.

Reg. 17059 – M. 2221400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 366, Partida N° 1671, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MINERVA ADRIANA BELLORÍN RODRÍGUEZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de junio del dos mil catorce. Directora.

Reg. 17060 – M. 2639737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0765, Partida N°. 16565, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANCIS YELINA LÓPEZ CORTEZ, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17061 – M. 2878308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0825, Partida N°. 16685, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ESAU JOSÉ SALVATIERRA RIVAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17062 – M. 2720469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0777, Partida N°. 16589, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRINNET DEL ROSARIO MONTOYA MORENO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17063– M. 2709886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0778, Partida N°. 16590, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JENNY ELISA MERCADO MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17064– M. 2677080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0778, Partida N°. 16591, Tomo N°. VIII, del

Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA REBECA GONZÁLEZ OBANDO, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17065– M. 2837827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0815, Partida N°. 16664, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA VIOLETA RUEDA BLANCO, Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17066– M. 2878314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0826, Partida N°. 16686, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MOISÉS ABRAHAM RAMÍREZ CUAREZMA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17067– M. 2698552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0779, Partida N°. 16592, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SERGEI ULIANOV CÁCERES CASTELLÓN, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17068– M. 2685061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0780, Partida N°. 16594, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSUÉ MAURICIO ALBIZURES ALBIZURES, Natural de El Progreso, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades y Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce Directora.

Reg. 17069– M. 2880530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0826, Partida N°. 16687, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LEA VENECIA SILVA DÍAZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17070– M. 2611810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0780, Partida N°. 16595, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARVIN ALEXANDER LACAYO MINA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 17176 – M. 46999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 383, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESKARLE JESSENIA RAMOS LÚQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17177 – M. 3032190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 402, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ DEL CARMEN MANZANARES TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17178 – M. 3034702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 318, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA CIRUJANO DENTISTA ALICIA SAMANTA ESPINOZA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Ciencias con mención en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 16 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17179 – M. 3032825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 09, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARJORIE JOSEPH ROMERO SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17180 – M. 3034907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 531, Partida No. 266, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA RODRÍGUEZ VILLALOBOS, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 17181 – M. 3032586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 550, Página No. 276, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GUILLERMO ANTONIO GONZÁLEZ ROQUE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 17182 – M. 3033418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 432, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA ELENA MORA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-140587-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17183 – M. 3032500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 405, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivia González Rojas.

Es conforme, Managua, 5 de junio de 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17184 – M. 3033479-3033621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 415, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN ESMERALDA DELGADO MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170880-0006D, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17185 – M. 3033560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ LAGUNA QUEZADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050993-0004T, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17186 – M. 3032009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMPARO MARÍA OBANDO RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-130391-0001K, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17187 – M. 3032113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 269, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HOLMAN ABEL RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17188 – M. 3035517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 165, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CÁRDENAS MAIRENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210588-0006B, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17189 – M. 3035027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHIRLEY MILENA TINOCO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090790-0018N, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17190 – M. 30034270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2882, Página 262, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARLEN MARÍA SALGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de agosto de 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17191 – M. 3034251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2868, Página 255, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NOEL ERNESTO HERNÁNDEZ CARCACHE. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintiuno de julio de 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17192 – M. 3032511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 795, Página 398, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICK DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Gamero Paguaga.

Es conforme, Managua, doce de agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17193 – M. 3033416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 167, tomo XII, partida 11603, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GABRIEL ALEJANDRO ARAICA BARRETO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.